

**Santiago, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.**

**VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Individualización del Tribunal e intervinientes.** Que los días diez y once de noviembre de 2022, ante la sala del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las juezas Gloria Isabel Canales Abarca, quien presidió, Marcia Verónica Fuentes Castro, como tercera jueza integrante y Andrea Gloria González Araya, como redactora, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa **RIT N° 246-2022, RUC 2100059583-4**, seguida en contra de **JOSÉ IGNACIO PINCHEIRA SILVA**, cédula nacional de identidad 18.050.941-0, chileno, nacido el 05 de octubre de 1991, soltero, domiciliado en pasaje Huique 5730, villa La Dávila, Población Pedro Aguirre Cerda.

El Ministerio Público compareció representado por la fiscal Paulina Díaz Obilinovic; la defensa del acusado estuvo a cargo de los defensores privados Patricio Jofré Soto y Víctor Donoso.

**SEGUNDO: Contenido de la Acusación.** - Que, los hechos en que se fundó la acusación son los siguientes:

“El día 19 de enero de 2021, a las 12:00 horas aproximadamente, en pasaje Berenice frente al N°4935, comuna de Pedro Aguirre Cerda, el imputado JOSÉ IGNACIO PINCHEIRA SILVA, portaba sin contar con la autorización competente un revolver marca Rossi calibre .38, en cuyo interior mantenía tres cartuchos sin percutar, y dos cartuchos percutidos, el que se encontraba apto para el disparo, en ese contexto, tras sostener una discusión con la víctima de iniciales C.M.P.R., seguirlo y darle alcance, procedió a golpear a dicha víctima con la empuñadura del arma que portaba en reiteradas ocasiones en la cabeza y en diversas partes del cuerpo con un objeto cortopunzante, causándole un traumatismo de la cabeza, policontuso y una herida por arma blanca en la mano derecha.”

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente referidos son constitutivos de los delitos de LESIONES MENOS GRAVES, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, el cual se encuentra en grado de desarrollo de CONSUMADO, en contra de la víctima C.M.P.R; y el delito de PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 9, en relación al artículo 2 letra b) de la ley 17.798, el cual se encuentra en grado de desarrollo de CONSUMADO.

Al acusado le cabría participación en calidad de AUTOR, en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, respecto del delito indicado.

A juicio del persecutor respecto del acusado JOSÉ IGNACIO PINCHEIRA SILVA, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad Penal.

Finalmente, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado JOSÉ IGNACIO PINCHEIRA SILVA las penas de CUATRO (04) AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, más las penas accesorias legales del artículo 29 del Código Penal, esto es la

inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, el comiso de las especies incautadas, todo ello con expresa condenación en costas, según dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970, por el delito de Porte Ilegal de arma de fuego en grado de ejecución consumado.

Además, se solicita se le imponga al acusado JOSÉ IGNACIO PINCHEIRA SILVA la pena de DOSCIENTOS (200) DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO, más las penas accesorias legales del artículo 30 del Código Penal, esto es la suspensión de cargo u oficio público mientras dure la condena, el comiso de las especies incautadas, todo ello con expresa condenación en costas, según dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal; por el delito de Lesiones Menos Graves en grado de ejecución consumado, en contra de la víctima C.M.P.R.

**TERCERO: Alegatos Ministerio Público y Defensa.** Inició la fiscal señalando que con la prueba se acreditarán los hechos invocados, con la declaración de la víctima y los funcionarios a cargo del procedimiento, de testigos que presenciaron los hechos, se trató de una agresión inmotivada, sin justificación, solo reflejo de la sociedad violenta que vivimos, por un conflicto de tránsito el acusado golpeó a la víctima con el arma y tuvo que ser asistido por los testigos. El arma fue incautada y periciada, el Ministerio Público sostendrá su pretensión punitiva y reiteró solicitud de pena.

A su turno, la defensa señaló que no será un juicio simple, las versiones de los testigos no son desinteresadas, es una víctima especial, se trata de un ex funcionario de investigaciones que ha sido formalizado en distintas oportunidades, el arma fue encontrada en otro lugar, su representado fue agredido por todos los trabajadores del lugar, hay fotografías donde aparece su representado brutalmente agredido. Solicita absolución por falta de participación.

En sus clausuras, la fiscal señaló que la prueba testimonial se trató de personas sin vínculo alguno de afecto, A. vio al acusado con un arma de fuego persiguiendo a la víctima que huye despavorido, se produce un forcejeo; la víctima tiene características especiales y por sus conocimientos logra reducirlo, que es lo que muestra la defensa en sus fotografías, por qué tanta sangre, las lesiones de la víctima que no solo relata el medico en la cabeza por los golpes con el arma, lesión arterial que señala el SAPU, la sangre es producto de la lesión de la víctima, es la foto del momento en que la víctima reduce al atacante. M señala que no ve la persecución ni el ataque, el arma era apta para el disparo, conforme lo señalado por el perito. Las lesiones de la víctima están claras, solicita que se condene a las penas de 4 años por el porte y la pena de 220 días de presidio menor en su grado mínimo. Demostración de la sociedad enferma, conflicto nimio como el de tránsito.

Finalmente, la defensa señala que es relevante llamar al tribunal a analizar la declaración de la víctima, singular es su comportamiento, es llamado a retiro a partir de una causa penal donde fue condenado aunque sea un cuerdo reparatorio, él lo desconoció, mintió al tribunal, es una pelea en la calle. El imputado fue superado físicamente por la víctima, su representado fue el más perjudicado, su declaración adolece de verdad, usó subterfugios baratos, usó a su hijo fallecido para negar la causa. El arma le cabe dudas que esperaran que llegara carabineros para recogerla, lo que su representado usó fue un alicate, la señora de él habla de herramientas pero no que había un arma de fuego. Los testigos no son tan objetivos, no debe haber gratis el guardar las cosas en su domicilio. La víctima nunca señala al médico haber sido agredido con un arma de fuego, pero sí con un arma blanca. El cuero cabelludo de la víctima nunca estuvo golpeado. No hay claridad de dónde quedó el arma. Pide absolución por falta de participación.

**CUARTO: Declaración del acusado.** Que debidamente informado acerca de su derecho a guardar silencio, el acusado renunció al mismo y señaló que el 19 de enero de 2021 iba al pediatra con su hija que había nacido hace 20 días, iba por calle Club Hípico y el joven de la grúa tenía problemas con otro vehículo, él estaba estacionado más atrás, el hombre estaba enrabiado, tiró el auto para atrás y con la pala casi pasó a llevar el auto, se bajó a increparlo, le decía que se lo iba a cagar porque sabía cómo cagarlo porque era detective, él solo se bajó a defender a su familia.

A su defensa señaló que manejó desde su casa a Félix Mendelssohn, ahí se bajó a increpar al joven de la retro, él se sintió pasado a llevar porque hizo la intención de que le iba a pegar con la pala. Se trataron mal verbalmente primero, él se bajó con un alicate y le pegó. Ahí se metieron sus compañeros y le dieron a él una tendalada. Estaban peleando, lo arrastraron y lo botaron y ahí quedó reducido entre medio de los vehículos, quedó lesionado, iba con su pareja Sofía Miranda y su hija Renata. Cuando estaba en el suelo, estaban todos los compañeros del trabajador y otras personas. Estaba un compañero de él que lo redujo también, todos querían pegarle estaban todos con la rabia de él, estaban todos discutiendo y peleando a la vez.

**QUINTO: Hechos y prueba rendida.** - Que, conforme a la prueba rendida en este juicio oral, se han tenido por acreditados los siguientes hechos:

El día 19 de enero de 2021, a las 12:00 horas aproximadamente, en pasaje Berenice comuna de Pedro Aguirre Cerda, JOSE IGNACIO PINCHEIRA SILVA, portaba sin contar con la autorización competente un revólver marca Rossi calibre .38, en cuyo interior mantenía tres cartuchos sin percutar, y dos cartuchos percutidos, el que se encontraba apto para el disparo. En ese contexto, tras sostener una discusión con C.M.P.R., seguirlo y darle alcance, procedió a golpearlo con la empuñadura del arma que portaba, en reiteradas ocasiones, en la cabeza y en diversas partes del cuerpo con un objeto cortopunzante, causándole un traumatismo de la cabeza, policontuso y una herida por arma blanca en la mano derecha.

A fin de acreditar los hechos contenidos en la acusación fiscal, declaró **C.M.P.R.**, quien señaló que el 18 de enero de 2021 estaba trabajando para una constructora en Pedro Aguirre Cerda, la instalación de faenas estaba en Callejón Lo Ovalle, estaban en pasaje Berenice. Ese día tomó Club Hípico hasta llegar a Departamental, en Club Hípico (iba en una retroexcavadora que no tiene un desplazamiento veloz), estaba en la esquina esperando dar preferencia a los vehículos, pasó una micro que hizo el ademán de que se iba a detener y él iba a seguir, pero la micro siguió y él se detuvo y por el peso se produjo un “bando”, es decir, que la máquina se mueve hacia adelante y hacia atrás, le tocaron la bocina de atrás y él levantó la mano como diciendo “qué quieres que haga”, siguió la marcha hasta calle La Marina, en calle Lazo vio un Toyota Yaris, se paró en contra del sentido del tránsito, se bajó un sujeto robusto y grande a increparlo y no lo tomó en cuenta para no tener problemas. Entró al pasaje Lazo y al entrar el Peugeot venía detrás de él, era un extranjero que lo increpó y no lo tomó en cuenta, uno de los maestros le gritó que tuviera cuidado y ahí vio que el sujeto del Yaris venía con un arma, que reconoció porque fue policía, le pegaron en la cabeza, se afirmó en el suelo, lo miró y le dijo: ¡qué pasa si te mato conchetumadre!”, le tomó una mano y un pie, no sabe si estaba drogado o qué y cuando le tomó la mano con el arma, él le gritó: “¡ahora te mato!”, logró proyectarlo y vio un espacio en una casa donde guardaban materiales, era el lugar para retener al sujeto y evitar que lo matara. Él trató de contener el disparo, él puso el pulgar dentro del guardamonte del revólver y el disparador para que no lo accionara y con el índice y el dedo medio entre el percutor y el martillo del arma, para evitar el disparo. Hubo intercambio de palabras, le quitó el arma, él le devolvió golpes para defenderse, le dio la espalda en el suelo y ahí se le hizo fácil retenerlo, ya que hace artes marciales y fue policía. El sujeto sacó una cuchilla que le enterró entre el dedo pulgar y el índice.

Hace 6 años que dejó de ser policía, por una depresión muy grande por una enfermedad de su hijo.

Junto a su declaración, la fiscal incorporó **Otros Medios de Prueba N° 2**. Seis fotografías de las lesiones de la víctima, contenidas en parte policial N° 100 de la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda. 1.- curaciones en la cabeza y las heridas en la mano, estaba a punto de que le dieran el alta, era una cuchilla chica, se la sacó de la mano mientras trataba de reducir al sujeto 2.- cara morada y vendajes en la cabeza por la arteria capilar que le dañó por los golpes en la cabeza que le dio con el arma; 3.- lo mismo 4.- parche por los puntos; 5.- mano derecha donde recibió la puñalada; 6.- antebrazo derecho donde recibió mordeduras por parte del sujeto.

Él le inmovilizó las piernas, compite en jiu-jitsu brasilero, ha salido campeón le hizo una palanca de control en ese momento lo mordió en reiteradas ocasiones. El sujeto que lo agredió era de cara ancha, más alto que él, él mide 1.82, unos 100 kilos, frente amplia, tez blanca.

Una vez lo mandaron a buscar arrestado al sur para declarar como testigo.

A la defensa señaló que él fue desvinculado de la institución por un tratamiento psiquiátrico, lo reintegraron por amistad con un jefe, pero no pudo mantenerse, hubo sumarios por descuidos de

él, fue una depresión angustiosa por el fallecimiento de su hijo, primero falleció su padre, a la semana se separó y después falleció su hijo. Tenía felicitaciones por parte del general Director. El año 2014 no recuerda si fue formalizado por hurto el año 2014, cree que ese juicio quedó en nada, se dieron un estrechón de manos. Hay cosas de ese periodo que no recuerda claramente por su tratamiento psiquiátrico.

Él ubicaba a las personas donde guardaban las cosas por su trabajo, no sabe si la empresa les pagaba por aquello, no sabe si se encontró el arma blanca utilizada, él no recuerda qué le dijo al doctor respecto del incidente, pero a carabineros de la SIP les dijo que se había sido por un altercado por un sujeto que trató de matarlo. Él tiró el arma, pero no recuerda exactamente dónde, él le quitó el arma. A fin de evidenciar contradicción, se da lectura a declaración prestada por delegación fiscal con fecha 19 de enero de 2021 en el Hospital Barros Lucco. “logrando estos quitarles el arma de fuego” señala que él se la quitó, él presume que se trata de que uno de los trabajadores después hizo entrega del arma.

Corroborando lo declarado por la víctima y como testigo presencial de los hechos mencionados, declaró **A.C.C.C**, quien señaló que vino a declarar porque en enero del año pasado les estaban pavimentando el pasaje y facilitó su patio para guardar herramientas, a mediodía llegó un joven que manejaba la retroexcavadora a pedir ayuda y atrás venía un señor con una pistola diciendo que lo iba a matar, él entró a su casa, se apoyó en un auto y el otro con una pistola le pegó en la cabeza, se tiraron al suelo y empezó un forcejeo por quitarle la pistola, nadie se metió, hasta que se avisaron por whatsapp y llegaron muchos vecinos, el joven soltó la pistola y cayó debajo de un auto, llegó carabineros y los llevaron a los dos a ver médico porque estaban los dos sangrando mucho. El que seguía al joven de la constructora era alto, macizo, trigueño. Ella sabe que el joven trabajaba en la constructora porque lo había visto antes en el pasaje, no sabía su nombre, ella lo conocía solo porque tenía la buena voluntad de guardarles las cosas en su casa, en el pasaje Berenice, en Pedro Aguirre Cerda. Ella estaba en el patio de su casa. El joven de la constructora decía: “¡auxilio cabros, ayúdenme!”, detrás de él venía el otro sujeto con la pistola en alto y le decía te voy a matar, te voy a matar. Cuando ingresaron a su casa, el joven de la constructora se apoyó en el auto y pidió ayuda y el otro le pegó en la cabeza con la parte de abajo de la pistola, lo dio vuelta, cayeron al suelo y quedaron atorados entre dos vehículos. El de la constructora no portaba armas. Tiraron la pistola debajo de la rueda de uno de los autos y la encontraron allí los carabineros.

A la defensa señaló que cuando el joven llegó, él metió la retroexcavadora al pasaje, él no lo vio operando la máquina, todos los vecinos lo vieron afuera, Marilyn, por ejemplo. en el auto celeste estaba la señora. El arma la tiró el que la tenía, ella lo presencié. El automóvil donde quedó el arma estaba al interior de su casa. El señor se quería ir, pero nadie lo dejó hasta que llegara carabineros.

El la tiró y estaba de guata en el suelo en la parte interior de su domicilio, era un auto Peugeot gris, de propiedad del padre de sus hijos. Todas las personas dijeron ahí está la pistola y carabineros la sacó.

Como el testigo anterior, presencié los hechos, **F.P.C.G**, quien señaló que estaba el 19 de enero, pasadas las 12 del día en el camino de servicio y entré al pasaje Berenice en la retro, el compañero pidiendo ayuda, entró un Toyota Yaris celeste y se bajó un tipo con un revólver en la mano diciéndole: “¡párate ahí conchetumadre!”, lo siguió hasta que entraron a una casa donde guardaban materiales, él fue a ver lo que pasaba y el tipo del revólver le pegó 3 cachazos en la cabeza, él salió del lugar hacia la avenida para dar aviso a los supervisores de lo que estaba pasando y cuando llegó, su compañero tenía reducido al sujeto, el arma estaba dentro del domicilio donde fue el altercado. Era un tipo de contextura gruesa, de polera y short negro, no lo conocía. Reconoce al acusado en la sala virtual.

A la defensa señaló que su compañero le quitó el arma al agresor, quedó tirada debajo de un vehículo que estaba en la casa, él le tomó la mano y pudo hacer que la soltara, nadie la tiró debajo del auto. Su compañero tenía mucha sangre en la cara, el otro señor no.

La defensa exhibió al testigo su prueba documental, Tres fotografías del lugar de los hechos y éste señaló 1.- el que está arriba es su compañero, el que está abajo está ensangrentado, ahí no se ve el arma; 2.- su compañero tiene reducido al agresor, no ve el arma de fuego ni arma blanca.

Después a su compañero se lo llevaron al hospital y lo vio como a las 2 semanas después, no le vio heridas, no tomó contacto con él respecto de lo sucedido.

A su turno declaró **V.A.C.C**, quien declaró que el 19 de enero, escuchó gritos, bajó y vio dos personas peleando en el piso y comentaron los vecinos que uno de ellos era el conductor de una máquina de construcción junto a otra persona que estaba armada, el conductor se estaba defendiendo para retenerlo y llegó carabineros. Esto fue el año 2021, cerca de las 12 del día en calle Berenice en Pedro Aguirre Cerda, ellos estaban entre medio de dos vehículos del patio delantero de la casa, los vecinos decían que había una persona sangrando, que era el conductor, él recibió un golpe con la cacha del arma en la cabeza. El arma fue recuperada por Carabineros en el momento, al parecer el tipo la tiró. Él era un poco alto, 1.80, con sobrepeso, moreno, pero no tanto. Lo reconoce en la sala. Ella no vio el golpe, los vecinos decían que el joven sangraba por el golpe con la cacha del arma.

A la defensa señaló que es familiar de A.C.C.C., ella no vio al acusado con el arma de fuego, fue por los comentarios de los vecinos, que no van a declarar en este juicio. Tuvieron que hacer un rastreo para recuperar el arma, la que fue recogida por carabineros, nadie vio donde la tiraron. El acusado estaba sangrando, estaban las dos personas sangrando,

Posteriormente, declaró **M.I.C.C**, quien expuso que al mediodía de enero de 2021 escuchó discusiones en el patio de su casa, fue a ver con su hermana y vieron a dos sujetos peleando dentro de su casa, delante de unos de sus vehículos, forcejearon y ambos cayeron entre dos vehículos, los vecinos trataron de separarlos y una de las personas de la constructora estaba siendo agredida por otra persona, con los vecinos redujeron a esa persona y esperaron que llegara carabineros quien lo detuvo y revisaron debajo del auto, ya que todos los vecinos gritaron que venía armado y él lanzó el

arma debajo de una de los vehículos que estaba dentro de su casa, lo que informaron a carabineros y ellos la encontraron allí. No recuerda al acusado, el que venía persiguiendo al de la constructora era el que venía armado, eso era lo que decían los vecinos. Él vive con su mamá A.D.C.C, en ese momento y V.A.C.C., esto fue en Pedro Aguirre Cerda en calle Berenice. Dijeron que esta persona venía persiguiéndolo y lo había golpeado varias veces, que venía pidiendo auxilio que lo ayudaran, él entro a su casa a pedir ayuda ya que allí guardaban cosas de la constructora. La persona que trabajaba ahí logró reducir al sujeto armado, lo agarró del cuello y lo sujetó entre dos autos en un espacio muy pequeño, la persona de la constructora estaba arriba. La persona de la constructora estaba golpeada, la frente rota, no sabe de dónde sacó fuerzas para reducirlo.

Su madre estaba en el patio gritando a las personas que se calmaran, no habló con ellas después de que ellas declararon, él está en su habitación, su mamá está en la casa de una amiga ya que le dijeron que tenían que estar separados y su hermana está en Valdivia. Él no vio a ninguna de las personas que pelearon con el arma de fuego. A la persona que estaba abajo probablemente tenía sangre de la persona que estaba arriba, pero no le vio heridas. La persona que estaba arriba lo sostenía como podía. Se le exhibe las fotografías de la defensa : 2.- ve a una persona tratando de reducir a otra con bastante sangre; la persona que está arriba, en la imagen no se ve ninguna lesión.

Los vecinos que dijeron que la persona que venían con el arma fue don Jorge, por ejemplo, el no vendrá a declarar, no recuerda cuántos funcionarios de carabineros llegaron, mínimo eran 4, encontraron el arma en una de las ruedas traseras del vehículo, él estaba cuando eso sucedió.

Corroborando la dinámica de los hechos, el arma utilizada y las lesiones sufridas por la víctima, prestó declaración **JOSÉ MAURICIO PINCHEIRA GALLARDO**, funcionario de Carabineros, quien indicó que el 19 de enero de 2021 estaba de servicio de primer patrullaje con el cabo 2° Miguel Troncoso y Cenco alrededor de las 12 solicitó traslado a pasaje Berenice con pasaje Mercedes Fontecilla, allí había una víctima que había sido agredida con un arma de fuego, fueron al lugar donde observaron a una gran cantidad de personas en la vía pública y dentro de ella había una persona que estaba lesionada, sangrando, desde su cabeza, era C.M.P.R., quien indicó que momentos antes mientras iba por Club Hípico al norte al llegar a Departamental , iba a virar a la izquierda, como tiene tránsito en ambos sentidos, se mantuvo allí por atrás venían otros vehículos que le tocaron la bocina, cuando tuvo el tiempo suficiente hizo el viraje. Luego se colocó un Toyota Yaris celeste a un costado que lo comenzó a insultar, lo siguió por varias arterias, la víctima llegó a Mercedes Fontecilla, conducía una retroexcavadora, bajó de la máquina y es increpado por una persona de contextura gruesa, tez blanca, 1.75, quien descendió con un arma de fuego tipo revólver. La víctima se refugió en un domicilio en pasaje Berenice siendo auxiliado por vecinos y otros trabajadores. El victimario lo siguió al interior del domicilio y lo agredió en la cabeza con golpes con la empuñadura del arma, provocándole lesiones, él se defendió y trató de quitarle el arma, con los vecinos lo redujeron y le quitaron el arma, lanzándola al patio del lugar, el imputado mordió en un brazo la víctima para que lo soltara. Había gran cantidad de personas, que lo sindicaron como

agresor, se le realizó control investigativo y era José Pincheira Silva, quien mantenía lesiones producto del forcejeo y de las personas que intentaron reducirlos, hematomas, erosiones en frente y labios. Lo detuvieron a las 12:25 aprox.

Tomaron declaración a A.C.C.C., quien autorizó entrada y registro a su domicilio, firmó el acta y encontraron detrás de un vehículo estacionado, un arma de fuego tipo revólver marca Amadeo Rossi, serie C257160, la que mantenía restos sanguinolentos de color café, levantada mediante cadena de custodia y en su interior en el cilindro mantenía 5 proyectiles balísticos, 2 percutados y 3 sin percutir. Cadena de custodia N° 4673551 y enviada a Labocar. Con estos antecedentes se procedió al traslado de la víctima e imputado al SAR para constatación de lesiones. La víctima presentaba lesiones menos graves, fue derivado al Hospital Barros Luco donde estuvo en observación médica. El imputado, lesiones leves, trasladado a la Unidad Policial. Se trasladó el arma a Labocar, se efectuó set fotográfico a la víctima por la SIP y el imputado pasó a control de detención. Reconoció al acusado en la sala virtual.

Se exhibieron al testigo Otros Medios de Prueba N°3. Siete (07) fotografías del sitio del suceso y arma incautada, contenidas en parte policial N° 100 de la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda. 1.- domicilio de pasaje Berenice donde entró el imputado detrás de la víctima para agredirla, se ven dos vehículos en panne y al costado izquierdo de uno de los vehículos estaba el arma; 3.- arma de fuego utilizada por el imputado para agredir a la víctima que tenía restos sanguinolentos en parte de la empuñadura, la que estaba en el suelo, al costado del vehículo, al lado derecho se ve la llanta de un vehículo; 4.- vehículo Peugeot y reja de acceso; 5.- levantamiento del arma de fuego que estaba en el suelo y que abrió, la que tenía 3 cartuchos son percutir, 4 calibre 38 largo y 1 38 corto de diferentes marcas; 6.- retroexcavadora que conducía la víctima; 7.- GPRX88, placa patente de la retroexcavadora.

A la defensa señalo que las mordeduras fueron corroboradas por el médico en el SAR. Otros Medios de Prueba N°2, fotografía N°6, se ven restos sanguinolentas sin parches.

Él no vio la pelea, el arma la encontraron ahí ya que la víctima y los testigos dijeron que la persona mantenía un arma de fuego, por eso solicitaron la autorización de entrada y registro del domicilio, allí realizaron la inspección y encontraron el arma. La víctima dijo que había lanzado el arma pero no sabía exactamente donde, él no sabe quién la lanzó.

Se le exhiben fotografías de la defensa: 1.- se ven dos vehículos, es el lugar de los hechos y se ve al imputado reducido al parecer, no recuerda haber visto la mancha de sangre en el lugar. En el lugar había gran cantidad de personas, no encontró ningún arma blanca, revisaron las vestimentas del imputado. La cadena de custodia del arma era 4673551, fue el cabo 1° Muñoz Ortúzar a realizar el informe que pidió la fiscalía. No le tomaron declaración a la pareja del imputado porque se retiró.

Finalmente, y en relación con la dinámica de los hechos y las lesiones sufridas por la víctima también se refirió **JAVIER ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, funcionario de Carabineros, quien indicó que

vino a declarar ya que realizó una diligencia de set fotográfico a la víctima. Alrededor de 17:50 fueron al Hospital Barros Luco, donde tomó fotografías a la víctima y lesiones que sufrió, que ya habían sido tratadas por médicos de urgencia el 19 de enero de 2020, se trataba de **C.P.R.** La víctima señaló que él trabajaba para una empresa y él conducía maquinaria, una retroexcavadora cree. Iba por Club Hípico al norte, en Departamental viró a la izquierda para tomar el Poniente, avanzó y escuchó que muchos autos le tocaron la bocina, viró y siguió avanzando y al llegar a calle Lazo se estacionó al costado de un vehículo y un sujeto lo increpó y trató de quebrarle un vidrio, él continuó y llegó hasta calle Berenice ya que estaban arreglando las calles. Allí vio que el mismo conductor se bajó y venía con un arma de fuego en las manos, él ingresó a un domicilio que se le había facilitado, ingreso, pidió ayuda, el sujeto entró y lo golpeó con la empuñadura con un arma de fuego, le tomó la mano y lo redujo con ayuda de compañeros de trabajo, el sujeto también sacó un arma blanca, lo hirió en una de sus manos y también lo mordió. Según el set, tenía vendajes en la cabeza, concordantes con el golpe con empuñadura, vendaje en la mano y en el antebrazo y la lesión atribuible a una mordida.

Se le exhibe Otros Medios de Prueba N° 2. 1.- imagen general de la víctima C.P.R., vendaje en la cabeza, vendaje en la mano derecha; 5.- lesión de arma blanca concordante con lo señalado por la víctima en su declaración; 6.- mordedura que señala en la declaración.

**SEXTO. Calificación jurídica.** Que, a juicio de estos sentenciadores, los hechos anteriormente descritos, configuran el delito de porte ilegal de arma de fuego, de los artículos 2 letra b) y 9 de la Ley 17.798 y el de lesiones menos graves del artículo 399 del Código Penal.

**El primer delito al que se hizo referencia, esto es, el porte ilegal de arma de fuego,** habiéndose acreditado entonces la existencia en los hechos de un revolver marca Rossi calibre .38, en cuyo interior mantenía tres cartuchos sin percutar, y dos cartuchos percutidos, todos aptos para el disparo y sin las autorizaciones correspondientes, nos encontramos frente al ilícito establecido en el artículo 9° de la Ley 17.798, sobre control de armas, en relación al artículo 2° letras b) del mismo cuerpo legal, que sanciona a quienes portaren algunos de dichos elementos sin contar con las autorizaciones a que se refiere el artículo 4 de la misma ley. Para establecer si la evidencia incautada corresponde a un arma de fuego, se contó con la declaración del perito **JUAN LUIS PAILLALEF MILLANAO**, perito armero artificiero del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, quien se refirió al informe pericial balístico N° 569-2021, señalando que los elementos ofrecidos eran: un revólver Amadeo Rossi, calibre .38 especial, serie C257160 rotulado como AF1, 2 cartuchos balísticos .38 especial, C1 y C2, un cartucho balístico calibre .38 corto C3 y dos vainas incriminadas calibre .38 especial V1 y V2, evidencia contenidas en NUE 4673551.

AF1, revólver, arma de fuego, procedencia brasileña, en regular estado de conservación, despavonado, en bordes anterior del cañón y del cilindro, en su estructura manchas de color rojizo de aspecto hemático. Normal funcionamiento mecánico, realizó la prueba usando C1 y C2, los que

fueron disparados recuperando 2 vainas y proyectiles testigo. Inscrita en Dirección de Movilización sin encargo por robo.

C1 y C2 en buen estado de conservación, corroborado utilizando el revólver incriminado.

C3 calibre .38 corto, señal de percusión en capsula iniciadora, derivada a para cotejar con V1 y V2.

Conclusión: arma de fuego tipo revólver Amadeo Rossi, regular estado de conservación normal funcionamiento mecánico y apto para el disparo.

2 cartuchos .38 especial compatibles con revólver y aptos para el disparo.

Junto a su declaración se incorporaron Otros Medios de Prueba N°4. 1.- arma peritada, cartuchos .38 especial, cartucho .38 corto y las 2 vainas incriminadas; 2.- serie del revólver C257160; 3.- cotejos microscópicos; 4.- otro cotejo balístico.

Finalmente declaró **YURY DEL PILAR VALLEJOS CID**, perito balístico del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, quien declaró que el sargento Juan Luis Paillalef solicitó analizar la evidencia testigo extraída de su prueba de tiro del revólver Amadeo Rossi con evidencia incriminada V1 y V2 cartucho con señal de percusión.

Concluyó que las vainas incriminadas fueron disparadas por el arma incriminada.

Se le exhibieron los **Otros Medios de Prueba N° 1**: Indicó que el NUE 4673551, contenedora de 01 revolver marca Rossi, serie C257160 Calibre .38 Especial; 01 vaina y 01 proyectil balístico testigo calibre .38 especial; 01 cartucho balístico testigo con señal de percusión calibre .38 corto; y 02 vainas incriminadas calibre .38 especial. Fecha, 19 de enero 2021, levantada por el sargento 1° José Pincheira, levantada como evidencia 01 revolver marca Rossi, serie C257160. El arma fue periciada por Juan Luis Paillalef.

Se refirió la perito a los Otros Medios de Prueba N°4. 3.- fotografía microscópica, al costado izquierdo, vaina V1 e izquierdo V2, fueron disparadas por una misma arma de fuego; 4.- costado izquierdo V1 y derecho vaina testigo extraído de la prueba de disparo rotulado C2, demostrando que ambas vainas tienen las mismas micro señales del arma Amadeo Rossi.

En consecuencia, con las declaraciones veraces y creíbles del funcionario policial Pincheira Gallardo – conforme lo referido ya latamente en el considerando quinto de este fallo - y del perito Paillalef Millanao, habiendo dado cuenta el primero, de la circunstancia de haberse incautado la pistola y las municiones ya referidas, desde los el costado de las llantas de un vehículo que se encontraba al interior de un domicilio ubicado en calle Berenice, y el perito demostrado el dominio de su respectiva ciencia, se estableció que la evidencia incautada fue remitida al Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile para su análisis, determinándose que el revólver periciado y las municiones detalladas por el perito se encuentran aptas como armas de fuego y con aptitud para su disparo.

Finalmente, el Ministerio Público acreditó que Pincheira Silva no cuenta con autorización para portar armas ni de compra de municiones, incorporando el Oficio de la DGMN N° 3133-2021, de fecha 15 de abril de 2021

**En relación al delito de lesiones menos graves** del artículo 399 del Código Penal, el Ministerio Público acompañó la siguiente prueba documental:

2.- Dato de atención de urgencia N°2021-5297 de fecha 19 de enero de 2021 del Hospital Barros Luco Trudeau, en relación a la atención de urgencia de la víctima C.M.P.R., el que en extracto refiere: paciente derivado de APS posterior a sufrir agresión por terceros, recibió golpe contuso en cráneo, con herida cortante, sin pérdida de conciencia, además refiere sufrir herida por arma blanca en mano derecha. Herida oclusiva en cráneo y mano derecha. Traumatismo de la cabeza no especificado, policontuso, herida con arma blanca en mano derecha.

3.- Dato de atención de urgencia N°2021-5385 de fecha 19 de enero de 2021 del Hospital Barros Luco Trudeau, en relación a la atención de urgencia de la víctima C.M.P.R. Herida de 2 cms en región occipital, sin sangrado activo, herida de 3 cms en región interdigital pulgar – índice mano derecha. Diagnóstico legal: lesiones menos graves.

4.- Dato de atención de urgencia N°23582856 de fecha 19 de enero de 2021 del SAR Amador Neghme, en relación a la atención de urgencia de la víctima C.M.P.R. Señala: masculino de 23 años de edad, quien tras riña en espacio laboral, es traído bajo custodia de carabineros para constatación de lesiones, no obstante paciente presenta solución de continuidad en cráneo, con sangrado profuso de vaso arterial, que se acompaña de aumento de volumen, por lo que solicita radiografía de cráneo. Presenta Mordedura ocasionada por humano en región holocraneana derecha y solución de continuidad en tabaquera anatómica ipsilateral. Se cateteriza vía periférica y se administra Ketoprofeno, se realizó aseo de las heridas.

A las mismas lesiones se refirió **ESTEBAN SALVADOR SEPULVEDA CHACON**, médico del Hospital Barros Luco Trudeau, quien se refirió a la atención de urgencia realizada a la víctima C.M.P.R en Hospital Barros Luco, consignada en DAU N°2021-5297 de fecha 19 de enero de 2021, indicando que es cirujano general y que vino a declarar por una atención de urgencia en aquella fecha respecto de C.M.P.R., quien ingreso con una contusión craneana y una herida aparentemente por arma blanca en mano derecha, se derivó a cirugía general para el tratamiento de las heridas en región occipital como en la mano. En región occipital, dijo que había sido agredido por terceros, presentaba una lesión de 2 cms contuso cortante, en región de mano derecha herida de 3 cms de longitud. Herida contuso, con objeto contundente; y cortante, cuando hay elemento que aplica de manera lineal la lesión, en este caso es mixta. Nivel de gravedad, recuperabilidad mayor a 15 días, por lo tanto, estaba frente a lesiones menos graves.

**SEPTIMO. Participación.** En relación a la participación atribuida a José Ignacio Pincheira Silva, tanto en el delito de porte ilegal de arma de fuego, como en el de lesiones menos graves, ésta resultó acreditada con las declaraciones de **C.M.P.R.**, víctima de estos hechos, quien al momento de

la agresión logró reducir al imputado a la espera de funcionario de Carabineros; **A.C.C.C.**, testigo que se encontraba al interior de su domicilio ubicado en pasaje Berenice y quien presenció cuando C.M.P.R. huía del acusado, quien golpeó la cabeza del primero con una pistola, la que con el forcejeo cayó debajo de un auto y posteriormente llegó Carabineros; luego **V.A.C.C.** y **M.I.C.C.**, familiares de la testigo anterior indicaron que ese día, si bien no vieron la agresión, escucharon los gritos, salieron al patio y vieron dos personas peleando en el piso y que una de las personas que era de la constructora estaba siendo agredida por otra en la cabeza con un arma de fuego, que la víctima redujo al agresor, luego llegó Carabineros y recogieron el arma. Del mismo modo **F.P.C.G.**, quien se encontraba trabajando en el lugar de los hechos señaló que ese día entró su compañero pidiendo ayuda y que de un Toyota Yaris se bajó un sujeto con un revólver en la mano, entraron a una casa donde guardaban materiales y allí el sujeto le pegó 3 cachazos en la cabeza a su compañero, quien finalmente redujo al sujeto y el arma quedó tirada debajo de un vehículo. Finalmente declaró **José Mauricio Pincheira Gallardo**, funcionario de Carabineros quien concurrió al sitio del suceso por llamado de Cenco, por una persona lesionada por arma de fuego. Al llegar a pasaje Berenice había una gran cantidad de personas y entre ellas C.M.P.R., quien en extracto señaló que fue agredido en la cabeza con la empuñadura de un arma de fuego al interior del domicilio del pasaje mencionado, que él se defendió y que con ayuda de los vecinos lograron reducir al agresor, quitándole el arma y lanzándola al patio del lugar. Allí había gran cantidad de personas que lo sindicaban como el agresor de C.M.P.R. La testigo A.C.C.C., autorizó la entrada y registro a su domicilio, donde encontraron, detrás de un vehículo estacionado un arma tipo revólver marca Amadeo Rossi.

En consecuencia, la participación de Pincheira Silva en los hechos que le fueron atribuidos por el persecutor, no le son solo atribuidos por la víctima, sino además estos son presenciados por a lo menos dos testigos más, ya latamente detallados, hechos corroborados por testigos que si bien no vieron los golpes, escucharon los gritos y vieron todos los hechos que se sucedieron con posterioridad, para finalmente C.M.P.R. reducir al acusado y ser éste detenido en flagrancia por funcionarios de Carabineros. Así las cosas, ninguno de los argumentos levantados por la defensa ha sido suficiente para dudar respecto de los hechos y la participación de José Pincheira Silva en aquellos. Ni la presunta falta de objetividad de los testigos a quienes se les habría pagado por guardar materiales en su domicilio – asunto del que no hay noticia alguna -, ni las características especiales de la víctima por su calidad de ex funcionario policial y conocer de artes marciales, asunto que le permitió reducir al atacante o que éste tuviese o no anotaciones prontuariales o los motivos de la separación de funciones de la Policía de Investigaciones – respecto de la que tampoco se presentaron antecedentes- son suficientes para acceder a la solicitud de absolución presentada por su defensa, ya que de sus dichos hay coherencia interna y externa, las lesiones que presenta, son afines a su declaración y a la de los testigos civiles y policiales. Por otro lado, el hecho de que no constase en algún documento médico el uso de la cacha de un arma de fuego para lesionar la

cabeza de la víctima puede explicarse por la rapidez de actuación de los servicios de urgencia y ello en nada varía la decisión adoptada. Del mismo modo en nada hace variar lo resuelto, la declaración de la testigo Sofía Miranda Bustamante, conviviente del acusado, quien señaló que estaba presente el día de los hechos, pero que ella nunca vio un arma de fuego, ya que en este caso, siendo este único testimonio, el de la madre de un hijo en común, sí puede cuestionarse su objetividad, siendo lo “esperable” que entregue un testimonio que trate de evitar el cumplimiento de una pena privativa de libertad.

Finalmente, cabe hacer presente que los elementos probatorios del Ministerio Público, son plenamente coherentes con los otros medios de prueba, en relación a los dos delitos referidos, ya que a través de estos se determinó la utilización de un arma de fuego, que contenía municiones, ambos aptos para el disparo, así como las lesiones y la entidad de las mismas que sufrió la víctima, lo que además fue plenamente corroborado con la prueba material y pericial que dio cuenta de la misma información señalada por los funcionarios policiales, existiendo de esta forma una ratificación por una vía independiente respecto de lo afirmado por los testigos civiles y funcionarios policiales en cuanto a la forma en la cual se produjeron los hechos. Así las cosas, contando los juzgadores con la facultad de establecer la credibilidad de testimonio, que en este caso ha sido completo, persistente y consistente, el que, apreciado libremente, permiten dar por establecido, más allá de toda duda razonable, la participación en calidad de autor de Pincheira Silva en el delito de porte ilegal de arma de fuego y de lesiones menos graves, ya que intervino de una manera inmediata y directa en los delitos que se le imputan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**OCTAVO. Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.** Que, el Ministerio Público, incorporó a través de su lectura, los extractos de filiación y antecedentes de José Ignacio Pincheira Silva, el que cuenta con diversas anotaciones al margen, razón por la que no cuenta con irreprochable conducta anterior.

**NOVENO: Pena aplicable.** Que Pincheira Silva ha resultado responsable, en calidad de autor, del delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, ilícito sancionado con la pena asignada al mismo en el artículo 2 en relación al artículo 9 de la Ley de Control de Armas, esto es, presidio menor en su grado máximo, no concurriendo agravantes ni atenuantes y atendida la menor extensión del mal causado, se aplicará la sanción en el mínimo legal, esto es, 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo.

Por su parte, ha resultado también responsable en calidad de autor, del delito de lesiones menos graves del artículo 399 del Código Penal, sancionado con la pena de relegación o presidio menor en su grado mínimo o multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales. En este punto, estas sentenciadoras estiman que atendida la mayor extensión del mal causado, teniendo presente las diversas lesiones que presentó la víctima en la cabeza y que éstas fueron realizadas además con un arma de fuego, se aplicará la pena de 100 días de presidio menor en su grado mínimo.

Que, para el cumplimiento de estas penas, deberá considerarse que – conforme lo informado en el correspondiente auto de apertura de juicio oral - el acusado ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad desde el 19 de enero de 2021, tiempo que deberá abonarse al mismo.

**DECIMO. Comiso.** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, en relación con el artículo 348 del Código Procesal Penal, se acogerá la solicitud del Ministerio Público y se decretará el comiso de todas las especies incautadas con motivo de este proceso, esto es, aquella contenida en el NUE 4673551.

**DÉCIMO PRIMERO: Penas sustitutivas.** Que, teniendo presente las diversas anotaciones que presenta el acusado en su extracto de filiación y antecedentes y lo dispuesto en el artículo 1° inciso 4° de la ley 18.216 que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, deberá cumplir la pena de manera efectiva.

**DECIMO SEGUNDO: Costas.** Que, no se condena en costas al sentenciado, por encontrarse privados de libertad desde el 19 de enero de 2021, presumiéndose así su pobreza.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 26, 30, 31, 49, 50, 60, 68, 70 y 74 del Código Penal; artículos 2 y 9 de la Ley de Control de Armas; 1, 4, 8, 45, 47, 108, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 346, y 348 del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

I.- Que se condena a **JOSÉ IGNACIO PINCHEIRA SILVA**, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DIA** de presidio menor en su grado máximo, como autor, en grado de desarrollo consumado, del delito de porte ilegal de arma de fuego, del artículo 9 en relación al artículo 2 de la Ley 17.798, y a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por los hechos acaecidos el 19 de enero de 2021, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

II.- Que se condena a **JOSE IGNACIO PINCHEIRA SILVA**, a la pena de **CIEN DIAS** de presidio menor en su grado mínimo, como autor, en grado de desarrollo consumado, del delito de lesiones menos graves, del artículo 399 del Código Penal y a la accesoria de suspensión de cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por los hechos acaecidos el 19 de enero de 2021, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

III.- Que las penas privativas de libertad deberá cumplirlas de manera efectiva, comenzando por la más grave, para lo cual le servirá de abono al cumplimiento efectivo de dichas penas, todo el tiempo que el sentenciado permaneció privado de libertad con motivo de la presente causa, esto es, desde el 19 de enero de 2021 ininterrumpidamente a la fecha, sin perjuicio de aquellos que se devenguen con posterioridad a esta sentencia.

IV.- Que se decreta el comiso de las especies que han sido efectivamente incautadas por este proceso, esto es, las contenidas en el NUE4673551.

V.- Que no se condena en costas al condenado, conforme lo indicado en el considerando décimo segundo de esta sentencia.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 18.556, incorporado por la ley 20.568, de 31 de enero de 2012, sobre Inscripción Automática y Modificaciones al Servicio Electoral.

Una vez ejecutoriado este fallo, dese cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase copias autorizadas al Juzgado de Garantía respectivo, para los fines pertinentes.

Devuélvase a los intervinientes los documentos y evidencias acompañadas al juicio.

Se deja constancia que la sentencia fue redactada por la jueza Andrea Gloria González Araya.

Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RUC N° 2100059583-4

RIT N° 186– 2021.

Dictada por la Sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, cuya sala estuvo integrada por las juezas Gloria Isabel Canales Abarca, Marcia Verónica Fuentes Castro y Andrea Gloria González Araya.